

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI Colombia S.A.
Demandado	Eilin Lorena Cuesta Garrido
Radicado	05001 40 03 028 2023 01453 00
Providencia	Rechaza demanda

RCI COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de EILIN LORENA CUESTA GARRIDO.

El Despacho el 9 de octubre del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicaran:

- **Requisito No. 1**

La parte actora eligió otorgar el poder mediante correo electrónico, pero la apoderada lo presenta al Juzgado como MENSAJE REENVIADO:

De:	angie.ruiz321@aecs.co
Enviado el:	miércoles, 18 de octubre de 2023 12:30 p. m.
Para:	ANGIE.DUARTE157@AECSA.CO
Asunto:	OTORGAMIENTO_ DE PODER EILIN LORENA CUESTA GARRIDO CC 1010020376
Datos adjuntos:	PODER_EILIN_LORENA_CUESTA_GARRIDO.pdf
De:	juridica@rci-colombia.com
Enviado el:	miércoles, 18 de octubre de 2023 8:12 a. m.
Para:	'Carolina abello' < carolina.abello911@aecs.co >; angie.ruiz321@aecs.co
Asunto:	OTORGAMIENTO_ DE PODER EILIN LORENA CUESTA GARRIDO CC 1010020376
SEÑOR JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN E. S. D.	

Ahora bien, para que el poder pueda ser valorado como mensaje de datos debe presentarse **en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo art. 247 del

C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Ello igualmente se observa en el presente caso donde el ARCHIVO ADJUNTO denominado “*PODER_EILIN_LORENA_CUESTA_GARRIDO.pdf*” únicamente aparece en el reenvío efectuado por Angie Ruiz.

Así, lo que se debió haber aportado en formato *.eml* debió ser el mensaje inicial con asunto “: *OTORGAMIENTO_ DE PODER EILIN LORENA CUESTA GARRIDO CC 1010020376*”, no su reenvío.

Se insiste, por tanto, en que el poder debió presentarse al Juzgado de una manera tal que se conserve su contenido y formato, según el servicio de correo que se utilice.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3add1ea942799e84a4c10c8acce927248be940490a591e6e5d41ed02cf8e716**

Documento generado en 07/11/2023 07:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>